



PERIÓDICO GREMIAL Y JURIDICO CLADEF



PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL
Director: Lcda. María G. Davalillo, Asesor Gerencial: Lcdo. Juan C. Velazco, Depósito Legal No. FA2019000002, RIF: J-301287576

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / Correo : colegioadmonfalcon@gmail.com. IVSS F28206436, MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217,

Punto Fijo Jueves 28 de Marzo de 2019 Edición 007 año 01 Bs.S. 2500,00 CIRCULACION DIARIA

COMUNICADO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS-CONOCE LA LEY DE LA PROFESION DEL LICENCIADO EN ADMINISTRACION

Artículo 3 “Las dependencias de la Administración Pública le darán curso a las solicitudes y tramitaciones relacionadas con actividades inherentes al ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración, cuando se haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su Reglamento.”, y así no incumplir lo estipulado en el art 43 de nuestra Ley de Ejercicio Profesional. 1. Quienes sin poseer el título respectivo, obtenido de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de esta Ley, se anuncien como Licenciado en Administración y se atribuyan tal condición o se ocupen de realizar actos o prestar servicios que la presente Ley reserva a los Licenciados en Administración. 2. Quienes habiendo obtenido el título a que se refiere el artículo 4º de esta Ley, realicen actos o gestiones propias de la profesión, sin haber cumplido con los requisitos para ejercerla legítimamente o se encuentren impedidos para ejercerla. 3. Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión del ejercicio profesional, la ejerzan durante el tiempo de suspensión. 4. Quienes siendo Licenciados en Administración, encubran o amparen a personas naturales o jurídicas que realicen actos de ejercicio ilegal de la profesión de Licenciado en Administración.

Y en concordancia con el Artículo 26 Para ejercer la profesión que regula la presente Ley, los profesionales a quienes ella se refiere deberán inscribir sus títulos en el colegio respectivo y la inscripción se hará constar en un libro que al efecto llevará debidamente sellado y foliado por la Federación del Colegio de Licenciados en Administración de Venezuela. El Colegio asignará a esta inscripción un número, el cual deberá aparecer en todas las actuaciones públicas del profesional

La asignación de la serie de estos números de inscripción se hará en forma tal que no puedan existir repeticiones entre entidades federales diferentes.

Artículo 5 “La denominación de Licenciado en Administración queda reservada para los profesionales a quienes se refiere la presente Ley, siendo los únicos autorizados para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración.”

Artículo 6 “Se considera usurpación de título que acredita esta Ley, además de los casos previstos en el Código Penal, el empleo por personas distintas a las que se encuentra contra esta Ley, de términos, leyendas, insignias y demás expresiones de los cuales pueda inferirse la idea del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración.

En tal sentido exhortamos a su institución a regularizar a su personal en nuestra normativa Legal y así subsanar la situación existente para aquellos que de una u otra forma ejercen de una forma ilegal nuestra Profesión de Licenciado en Administración, y así dejar sin efecto latente la aplicación del **Artículo 44 Ley De Ejercicio De La Profesión De Licenciado En Administración:** “En todos los casos de ejercicio ilegal de la profesión de Licenciado en Administración, el Tribunal Disciplinario, en cuya jurisdicción se haya cometido el hecho abrirá la averiguación de oficio o a instancia de parte, levantará el expediente respectivo y pasará copia al Fiscal del Ministerio público, quien actuará de oficio ante los tribunales competentes, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.



Organización Latinoamericana de Administración
Organização Latino-Americana de Administração

PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:

LCDO EN ADMINISTRACION: 800 Bs.S. + IVA c/dFolio

PUBLICO EN GENERAL: 900 Bs.S. + IVA c/dFolio

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / 0414-6932951 Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com



**TIENE EL TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN?
EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN
ESTABLECE QUE TODO CIUDADANO QUE OBTENGA EL TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN CUALQUIER MENCION DEBE COLEGARSE**

REQUISITOS

- Título Original.
- Copia certificación del título y Fondo negro del título universitario
- Copia de la cedula de Identidad legible ampliada
- Fotos tipo carnet fondo blanco (3) Traje formal para el credencial
- Ficha técnica simple
- Carpeta Marrón tamaño oficio con gancho.
- 4 hojas tipo carta en blanco
 - Boucher de pago
 - Debes entregar los recaudos 5 días antes del acto de Juramentación

ACTO DE JURAMENTACION
06-04-2019, 9 AM SEDE DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DEL ESTADO FALCON
 PROLONGACION GARCE ENTRE AV. LAS ACACIAS Y AV. LOS CLAVELES URB. SANTA IRENE

CONTACTO
 EMAIL: COLEGIADMONFAL.COM@GMAIL.COM
 TELEFONO: 0269-24654701- 04246567209

Nro de Cuenta a depositar:
0116-0112-01-2112-059310
 BOD CUENTA CORRIENTE
 Colegio de licenciados en Administración del Estado Falcón
 RIF : J301287576



Administración



SINOPSIS HISTORICA DE LA CREACION DE NUESTRO GREMIO

- I. El 11 de Julio de 1958, se crea en la Ciudad de Caracas el Colegio de Contadores Públicos y Administradores Comerciales de Venezuela.
- II. El 10 de Julio de 1976, se crea en Mérida la Federación de Colegios de Administradores de Venezuela.
- III. El 26 de Octubre de 1966, se crea el Colegio de Contadores Públicos y Administradores Comerciales del Estado Falcón.
- IV. El 27 de Septiembre de 1973, con la aprobación de la Ley de Contadores Públicos obliga la separación de ambos gremios.
- V. El 30 de Enero del 1974, se protocoliza ante la Oficina de Registro Público de Punto Fijo, el Colegio de Administradores del Estado Falcón.

El 26 de Agosto de 1982 se promulga la Ley del ejercicio de la profesión del Licenciado en Administración, y publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 3004 de fecha 26.08.1982

53 años de Fundado como Colegió y 37 años de la Promulgación de la Ley del Licenciado en Administración

Directorio Profesional



Lcdo. Juan C. Velazco Miranda
Administrador
Asesor Empresarial

Teléfonos:
0414-6932951 / 0269-5118449
Correo: dmonjuan@hotmail.com

Dr. Dioner Trejos
Abogado
Asesor Jurídico

Telf. 0414-6901025
Correo: dionertrejos@gmail.com

Tsu. Hilda Polanco
Higiene y Seguridad Industrial
Asesor de Seguridad Industrial

Telf. 0414-6947761
Correo: polancohilda@yahoo.es

Dr. Ángel Parras
Abogado
Asesor Jurídico

Telf. 0414-6901025
Correo: Anpacol.166@gmail.com

PERTENECE A VARGAS MARKET 57, C.A


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

C E R T I F I C A

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
208° y 160°

Abogado SORAYA CARLINA VIVAS TORO, REGISTRADOR MERCANTIL II (E)

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **9-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA**. Número: 8 del año 2019, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguidas, son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-18941

Este folio pertenece a: **VARGAS MARKET 57, C.A**
Número de expediente: **343-18941**


Blanca Hurtado de Maduro
ABOGADA
INPRE: 154214

CIUDADANO
REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN
SU DESPACHO.-

Yo, **JEENNYREE KATHERINE VARGAS QUINTERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **18.449.273**, domiciliada en Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón, debidamente autorizada por la Cláusula Vigésima del documento Constitutivo-Estatutario de la sociedad de comercio "**VARGAS MARKET 57, C.A.**" ante usted con el debido respeto acudo para exponer: a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer aparte del artículo 215 del Código de Comercio, acompaño en original los recaudos necesarios para dejar legalmente constituida la compañía mencionada supra: 1.- Documento Constitutivo-Estatutario, 2.- Inventario de bienes con el cual se cancela el Cien Por Ciento (100%) del Capital Social, 3.- Derechos por denominación comercial. Ruego al ciudadano Registrador se sirva ordenar la inscripción, fijación, archivo y registro de la presente participación y los recaudos antes mencionados. De igual manera solicito que, previas las formalidades de Ley, se sirva ordenar la formación del expediente respectivo. Así mismo pido se me expida copia certificada del Documento Constitutivo Estatutario, de la presente participación, de la nota de registro y del auto que la provea, todo ello a los fines de su publicación. Es justicia a la fecha de su presentación.


JEENNYREE KATHERINE VARGAS QUINTERO


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

C E R T I F I C A

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
208° y 160°

Municipio Carirubana, 21 de Marzo del Año 2019

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado BLANCA ROSA HURTADO DE MADURO IPSA N.: 154214, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **8, TOMO -9-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA**. Derechos pagados **BS: 20.012,86** Según Planilla RM No. **3430011316**, Banco No. **2187780725** Por **BS: 20.000,03**. La identificación se efectuó así: **JEENNYREE KATHERINE VARGAS QUINTERO, C.I: V-18.449.273**.
Abogado Revisor: **FRANCYS COROMOTO CUBA DE VALLES**

Municipio Carirubana, 21 de Marzo del Año 2019

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado BLANCA ROSA HURTADO DE MADURO IPSA N.: 154214, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **8, TOMO -9-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA**. Derechos pagados **BS: 20.012,86** Según Planilla RM No. **3430011316**, Banco No. **2187780725** Por **BS: 20.000,03**. La identificación se efectuó así: **JEENNYREE KATHERINE VARGAS QUINTERO, C.I: V-18.449.273**.
Abogado Revisor: **FRANCYS COROMOTO CUBA DE VALLES**

REGISTRADOR MERCANTIL II (E)
FDO. Abogado SORAYA CARLINA VIVAS TORO
Registradora Auxiliar de Punto Fijo
Según Providencia N° 108 TADG
De Fecha 11/03/2015


Blanca Hurtado de Maduro
ABOGADA
INPRE: 154214

Nosotros, **JESÚS RAFAEL VARGAS** y **JEENNYREE KATHERINE VARGAS QUINTERO**, mayores de edad, casado y soltera respectivamente, titulares de las cédulas de identidad números, **V-7.489.047** y **V-18.449.273**, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón, por el presente documento público, declaramos: Que hemos convenido en constituir como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil, en forma de Compañía Anónima, la cual se registrará por las cláusulas siguientes que han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirvan a la vez de Acta Constitutiva – Estatutos Sociales

TITULO I
DENOMINACION, OBJETO Y DURACION

PRIMERA: la sociedad se denominará "**VARGAS MARKET 57, C.A.**"

SEGUNDA: La Compañía tendrá por objeto principal la comercialización, distribución, importación y exportación por departamentos de productos de consumo masivo, dirigida a todo tipo de establecimientos comerciales tales como: Mayoristas, Supermercados Independientes, Abastos, Panaderías, Bodegas, etc., logrando así cubrir todos los canales de distribución de charcutería, embutidos, alimentos perecederos y no perecederos, alimentos secos, enlatados, productos de limpieza, así como también venta al mayor y al detal de todo tipo de carnes, bien sea de res, porcino, aves, pescado, además, todo bien de consumo, quesos, charcuterías, verduras, confitería, productos avícolas, alimentos procesados o no, entre otros. De igual forma la venta de licores, gaseosas, agua, soda, bebidas energizante y todo lo relacionado con bebidas embazadas alcohólicas y no alcohólicas, papelería en general, útiles escolares, Libros en general, insumos, mobiliario y equipos de oficina, golosinas, productos de higiene personal. Podrá además vender al mayor y detal todo lo relacionado con repuestos automotriz, neumáticos, partes eléctricas, como también toda clase de mercancía seca tales como: juguetería, quincallería, bisutería, perfumería, cosméticos y cualquier otro tipo de productos relacionados con el ramo; ejercer la representación de cualquier compañía extranjera y su asesoramiento en la presentación de los mencionados servicios; y en general, pudiendo a la vez dedicarse a cualquier otra actividad conexas o no con su objeto

principal de lícito comercio que directa o indirectamente se relacione con las actividades mencionadas y que la Asamblea de Accionistas considere conveniente para la empresa.

TERCERA: Su domicilio principal será en la calle Uruguay casa N° 3, Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón, pudiendo establecer otras sucursales en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional así como también en el extranjero.

CUARTA: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento por ante la Oficina de Registro Mercantil respectivo; prorrogable por periodos iguales, salvo que la Asamblea de Accionistas, por mayoría, resuelva su liquidación anticipada o disminuya su duración según decida la Asamblea.

TITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTA: El Capital de la Compañía es la cantidad de: **DOS MILLONES DE BOLIVARES SOBERANOS (BsF. 2.000.000,00)**, dividido en veinte (20) acciones nominativas, iguales, no convertibles al portador, con un valor nominal de **CIENTOS MIL BOLIVARES SOBERANOS (BsF. 100.000,00)** cada una. El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado totalmente de la forma siguiente: El ciudadano **JESÚS RAFAEL VARGAS** suscribe quince (15) acciones y paga la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES SOBERANOS (BsF. 1.500.000,00)** y la ciudadana **JEENNYREE KATHERINE VARGAS QUINTERO** suscribe cinco (5) acciones y paga la suma de **QUINIENTOS MIL BOLIVARES SOBERANOS (BsF. 500.000,00)**. El cien por ciento (100%) del Capital Social ha sido pagado mediante aportes efectuados por los accionistas cuyo inventario conjunto de bienes, debidamente aceptado por los accionistas, se anexará al expediente que se llevará en el Registro Mercantil correspondiente

SEXTA: Las acciones de la sociedad son de igual valor, representan el haber que en activo tiene cada socio y dan a sus propietarios iguales derechos, dando cada una derecho a un voto en las asambleas; son indivisibles respecto a la sociedad por lo que si una acción tuviere varios propietarios, éstas designarán a un representante que la sociedad reconocerá como titular y quien ejercerá en nombre de aquellos los derechos inherentes a la acción de que se trate, respondiendo todos los comuneros solidariamente de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas.

SEPTIMA: Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la adquisición de acciones de la Sociedad que vayan a ser vendidas por alguno de ellos. A los efectos de

Asamblea General de Accionistas el Balance y corte de cuentas junto con el informe del Comisario, en el cual se haga la estimación circunstanciada sobre el ejercicio económico respectivo. 5.- Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias; retirar dinero de las mismas por medio de cheques y órdenes de pago, depositar o endosar cheques, emitir, librar, endosar, aceptar, ceder, avalar, cancelar, protestar y descontar letras de cambio, pagarés y cartas de crédito. 6.- Crear sucursales o agencias, nombrar factores de comercio. 7.- Celebrar contratos de mera administración con otros entes. 8.- Convocar asambleas y presidirlas. 9.- Acordar los gastos generales, fijar el presupuesto anual de la sociedad y disponer acerca del empleo que deba dársele al Fondo de reserva. 10.- Representar a la sociedad en todos los negocios y asuntos para lo cual ha sido constituida, con plenas facultades de administración y disposición. Representar a la sociedad judicialmente en todos los asuntos en que tuviere interés, con facultades para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros y hacer posturas en remates en nombre de la sociedad. 11.- Comprar o vender bienes de cualquier naturaleza o monto; constituir operaciones de crédito; firmar contratos, dar garantías prendarias, hipotecarias o fiduciarias para celebrar contratos de crédito o préstamo. 12.- Nombrar apoderados judiciales, pudiendo atribuirles facultades para demandar, darse por citado, notificado o intimado; convenir, desistir, transigir, recibir cantidades de dinero y otorgar los correspondientes finiquitos; hacer posturas en remates de los derechos e intereses de la sociedad. 12.- Constituir apoderados a los que podrán atribuirles cualquiera de las facultades aquí otorgadas y/o aquellas que desarrollen o ayuden a desarrollar el objeto social. 14.- Aquellas que se desprendan de estos estatutos o de disposiciones legales vigentes.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

DECIMA: La Asamblea General de Accionistas regularmente constituidas, representan la universalidad de los accionistas dentro de los límites de sus facultades determinadas en esta Acta Constitutiva-Estatutaria y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hayan asistido a las asambleas. Los accionistas que no concurren personalmente, tendrán derecho de hacerse representar en las asambleas por un apoderado que presentará el instrumento contentivo de su representación. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones posea o represente. Las decisiones se tomarán por el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) del Capital Social

esta opción, el accionista que desee vender o traspasar sus acciones, participará por escrito las condiciones de su oferta concediendo a los demás accionistas un plazo no menor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de recibo de la oferta; transcurrido dicho plazo sin que sea aceptada la oferta del cedente quedará en libertad de ofrecer sus acciones a terceros interesados. Si varios accionistas manifestaran su deseo de adquirir dichas acciones se prorratearán entre ellos en proporción al número de acciones que posean. Toda venta o traspaso hecho a terceros sin haber cumplido con los requisitos establecidos en esta cláusula, estará viciada de nulidad relativa, salvo que los accionistas manifiesten expresamente por escrito o en la Asamblea no tener interés en adquirir las acciones.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION

OCTAVA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva compuesta por dos (02) miembros: un **PRESIDENTE** y un **VICEPRESIDENTE**; quienes podrán ser accionistas o no de la sociedad, y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de cinco (05) años; pudiendo ser reelegidos por periodos iguales; si por alguna causa no se hicieran los nombramientos en su oportunidad continuarán los funcionarios en el cargo hasta que sean reemplazados. La ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, será suplida previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas tomada por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) del Capital social. El **PRESIDENTE** y el **VICEPRESIDENTE** depositarán en la caja social quince (15) acciones de la sociedad para dar cumplimiento al artículo 244 del Código de Comercio.

NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que lo exijan los intereses de la sociedad por convocatoria verbal o escrita de cualquiera de sus miembros. **Son atribuciones del PRESIDENTE y el VICEPRESIDENTE actuando separadamente:** 1.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. 2.- Nombrar y remover al personal al servicio de la sociedad, designándole sus facultades y deberes, así como fijándole sueldos, bonos y demás remuneraciones. 3.- Formular el presupuesto de gastos ordinarios de la sociedad. 4.- Presentar a la

DECIMA PRIMERA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en cualquier día del mes de marzo, en la fecha que lo determine la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoquen la Junta Directiva o un número de accionistas que representen el veinte por ciento (20%) del capital social. Ambas asambleas quedaran válidamente constituidas cuando se halle presente el cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta Directiva deberá realizar la convocatoria con por lo menos cinco días de anticipación pudiendo ser esta personal o por prensa. En cada convocatoria se señalará el objeto de la reunión, y toda deliberación sobre un objeto no expresado en dicha convocatoria es nula. La falta de convocatoria a la Asamblea quedará convalidada por la presencia de la totalidad de todos los socios. Si en el día fijado para su reunión no hubiere representación suficiente, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 276 del Código de Comercio Venezolano Vigente. De las reuniones de asambleas se levantará un acta que firmarán todos los presentes.

DECIMA SEGUNDA: Las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas son: 1.- Examinar, aprobar, improbar la relación de las operaciones, el Balance General, con vista del informe del Comisario. 2.- Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva. 3.- Nombrar y remover al Comisario. 4.- Fijar las remuneraciones de la Junta Directiva y del Comisario. 5.- Aprobar o reformar los proyectos sobre reparto de utilidades. 6.- Conceder y resolver acerca de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido. 7.- Ejercer y cumplir las atribuciones que determinen estos estatutos y el Código de comercio.

TITULO V
DEL COMISARIO

DECIMA TERCERA: La sociedad tendrá un Comisario elegido por la Asamblea General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y tendrá las atribuciones que señalan el Código de Comercio y las Leyes.

TITULO VI
DEL BALANCE, UTILIDADES Y RESERVA

DECIMA CUARTA: Los ejercicios financieros de la sociedad comenzarán el primero (01) de enero y culminarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año a excepción del presente que iniciará una vez sea inscrita la sociedad por ante el Registro Mercantil correspondiente. Una vez cerrado el ejercicio económico se cortarán las cuentas y se hará el balance general para determinar el estado financiero de la sociedad; una vez deducidos los gastos generales de operación las utilidades se dividirán de la siguiente manera: 1.- El diez por ciento (10%) para formar parte del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social; 2.- Los apartados especiales para reserva de garantía y otros fines; y finalmente, 3.- El remanente que se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de sus acciones.

DECIMA QUINTA: Toda la documentación a que se refiere la cláusula anterior se pasará a la disposición del Comisario, a los fines de su informe correspondiente.

DECIMA SEXTA: Una copia del Balance y del Informe del Comisario deberá estar a disposición de los accionistas con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea Ordinaria.

TITULO VII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

DECIMA SEPTIMA: La liquidación y disolución de la sociedad se hará conforme a lo previsto en el Código de Comercio Vigente y en el Código Civil, estableciéndose además como causa de disolución y liquidación la paralización indefinida de uno de sus órganos sociales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

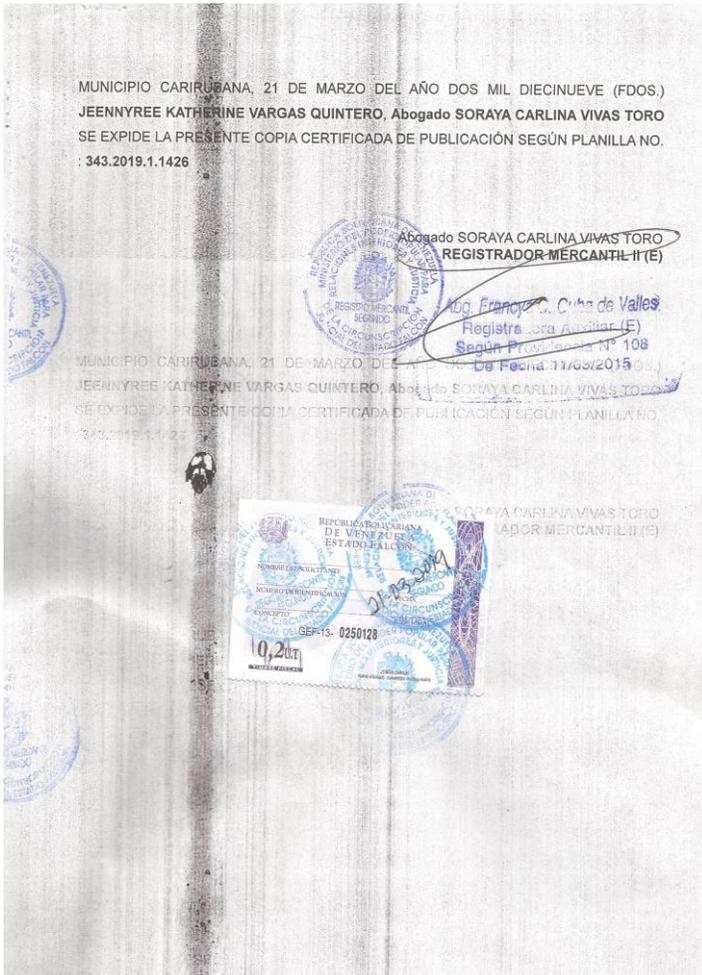
DECIMA OCTAVA: Cada vez que fuere conveniente a los intereses sociales podrá ser modificado el presente documento Constitutivo-Estatutario, mediante resolución adoptada en asamblea general de accionistas que fuere convocada al efecto.

DECIMA NOVENA: Todo lo no resuelto en el presente documento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Vigente.

VIGESIMA: Para el primer período se elige la siguiente JUNTA DIRECTIVA: como PRESIDENTE: JESÚS RAFAEL VARGAS, ya identificado; y VICEPRESIDENTE: JEENNYREE KATHERINE VARGAS QUINTERO; ya identificada. Como COMISARIO se designa al ciudadano JOSE GREGORIO GUTIERREZ LOPEZ, venezolano, civil y jurídicamente hábil, mayor de edad, soltero de profesión Contador Público, colegiado, portador de la cédula de identidad Nro. V-9.805.916, inscrito ante EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS, bajo el número C.P.C. 24627, de este mismo domicilio. Se autoriza a la ciudadana JEENNYREE KATHERINE VARGAS QUINTERO, venezolana, civil y jurídicamente hábil, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad Nro. V-18.449.273, para efectuar todas cuantas gestiones sean precisas y necesarias, relacionadas con la inscripción, registro, fijación, publicación de este Documento Constitutivo Estatutario a los fines del fundamento legal de la presente compañía por ante la oficina del Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón. Es todo así lo decimos y firmamos a la fecha de su presentación.

JESÚS RAFAEL VARGAS

JEENNYREE KATHERINE VARGAS QUINTERO



CLADEF TIENE
EL SALON DE EVENTO
PARA
AGREMIADOS Y PÚBLICO
EN GENERAL... VEN Y
PREGUNTA
EL COSTO

NUESTRA ESTRUCTURA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Lcdo. Juan Carlos Velazco Miranda
(Presidente)
Lcda. María Gabriela Davalillo.
(Vice-Presidenta)
Lcda. Livia Rosa Santos
(Secretaria General)
Lcda. Betty Bienvenida Velázquez Sirit
(Secretaria de Finanzas)
Lcda. Gladys Consuelo Arellano
(Secretaria de investigación)

De los colegios

Artículo 13

El Colegio de Licenciados en Administración es una sociedad civil de carácter no gubernamental con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro que por su condición de institución gremial tiene una estructura interna de carácter democrática, pluralista participativa y no partidista, que persigue la satisfacción de sus agremiados utilizando diversos recursos para la obtención de los mejores resultados.

NUESTRA ORGANIZACIÓN

En el Estado Falcón, el **26 de octubre de 1966** se funda el Colegio de contadores públicos y administradores comerciales cuyo objeto es de carácter académico, cultural y de ética profesional .

El **12 de Diciembre de 1973** en asamblea se realiza la conversión a Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón y protocolizada el 30 de Enero de 1974.

El **26 de Agosto de 1.982.** bajo Gaceta Oficial Extraordinario N° **3.004** bajo el Gobierno de Luis Herrera Campins, se promulga La Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración El cual establece en su **Artículo 2. *El ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración, como disciplina universitaria, es una actividad civil y profesional.***